



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

993

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC 2023

**VISTO:** El Informe N° 391-2023/GRP-402400-ODC de fecha 23 de octubre del 2023, el Informe N° 1904-2023/GRP-402420 de fecha 26 de octubre del 2023, el Informe N° 435-2023/GRP-402400 de fecha 27 de octubre del 2023, el Informe N° 517-2023/GRP-402000-402100 de fecha 31 de octubre del 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 471-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 02 de noviembre del 2023, el Informe N° 1995-2023/GRP-402420 de fecha 06 de noviembre del 2023, el Informe N° 1996-2023/GRP-402420 del 06 de noviembre del 2023, el Informe N° 450-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de noviembre del 2023, la Carta N° 023-2023/GRP402000-402300-ABAST de fecha 08 de noviembre del 2023, el Informe N° 1038-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 14 de noviembre del 2023, el Memorando N° 769-2023/GRP-402000-402300 de fecha 14 de noviembre del 2023, el Informe N° 142-2023/GRP-402000-402200 de fecha 05 de diciembre del 2023, la Resolución Gerencial N° 537-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 05 de diciembre del 2023, el Informe N° 1155-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Informe N° 592-2023GRP-402000-402100 de fecha 01 de diciembre de 2023, el Informe N° 296-2023/GRP-402000 de fecha 01 de diciembre del 2023, el Informe N° 301-2023/GRP-402000-G de fecha 05 de diciembre del 2023, el Informe N° 3056-2023/GRP-460000 de fecha 12 de diciembre del 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **08 de junio de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, "Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de agosto de 2023**, en cuyo artículo 1 proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

993

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC 2023

de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, con Decreto Supremo N° 110-2023-PVM, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 07 de octubre del 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 130-2023-PVM, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 6 de diciembre de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Informe N° 391-2023/GRP-402400-ODC de fecha 23 de octubre del 2023, el Responsable de Defensa Civil, alcanza ficha técnica de: "LIMPIEZA, DESCOLMATAACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un costo presupuestal de S/ 4,934,411.55 (CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS ONCE CON 55/100 Soles), en la cual recomienda con carácter urgente y prioritario su ejecución, por causal de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible fenómeno del niño, declarado mediante DS N° 072-2023-PCM, DS N° 089-2023-PCM y DS N° 089-2023-PCM;

Que, con Informe N° 1904-2023/GRP-402420, de fecha 26 de octubre del 2023, el Sub Director de la División de Obras, brinda conformidad de la ficha técnica y solicita aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 435-2023/GRP-402400 de fecha 27 de octubre del 2023, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita al Gerente Sub Regional de la GSRMH, la aprobación de la ficha técnica de: "LIMPIEZA, DESCOLMATAACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

993

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC 2023

PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", el mismo que ha sido revisado y a conformidad de esta Dirección Sub Regional para su aprobación y tramite vía Resolución Gerencial Sub regional;

Que, mediante el Informe N° 517-2023/GRP-402000-402100 del 31 de octubre 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN, de la ficha técnica de: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por un monto de S/ 4,934,411.55 (CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS ONCE CON 55/100 Soles), con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 471-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 02 de noviembre del 2023, se resuelve aprobar la ficha técnica de intervención: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 4,934,411.55 (CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS ONCE CON 55/100 Soles), con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días, bajo el sistema de precios unitarios. desagregado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	TOTALES
	(S/.)
OBRAS PROVISIONALES	45,036.20
TRABAJOS PRELIMINARES	138,843.05
MOVIMIENTOS DE TIERRAS	3,312,529.37
	=====
COSTO DIRECTO	3,496,408.62
GASTOS GENERALES (7%)	244,748.60
UTILIDAD (8%)	279,712.69
	=====
SUB TOTAL	4,020,869.90
IGV (18%)	723,756.58
	=====
VALOR REFERENCIAL DE LA ACTIVIDAD	4,744,626.49
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	0.00
SUPERVISIÓN DE ACTIVIDAD (4% VR)	189,785.06
VALOR TOTAL	4,934,411.55

Que, mediante el Informe N° 1995-2023/GRP-402420 de fecha 06 de noviembre del 2023, el Sub Director de la División de Obras, alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, el requerimiento para la contratación de la ejecución de la ficha técnica de intervención: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la actividad se va descolmatar



Piura, 12 DIC 2023

831 metros de longitud y realizar la conformación de plataforma tipo terraplen en 160 metros de longitud como protección de la institución educativa, que comprende la localidad Nuevo Hualapampa y desemboca en el río Hualapampa; los trabajos a realizar consisten en descolmatación de cauce = 91,332.56 M3 y conformación de plataforma tipo terraplen M3=8,729.88 M3;

Que, precisa que las metas establecidas en la actividad contienen las partidas estrictamente necesarias de trabajos de limpieza, descolmatación, conformación de terraplen y eliminación de material excedente, con el objetivo es mitigar los posibles daños a la población de la localidad de Nuevo Hualapampa, a causa del fenómeno El Niño, con el propósito de tener limpio el cauce de dichas Quebradas, a fin de prevenir inundaciones o desbordes en dicha localidad;

Que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: "LIMPIEZA, DESCOLMATAACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en salvaguarda de la vida humana, su patrimonio y la infraestructura pública o privada, que producto de las lluvias años tras año son afectados, ocasionándoles pérdidas económicas y pobreza;

Que, es de precisar que visto el Comunicado ENFEN N°18 – 2023, de fecha 13 de Octubre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN, señala que para el verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables del niño son fuerte (33%) y moderada (55%);

Que, mediante el Informe N° 1996-2023/GRP-402420 del 06 de noviembre del 2023, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, el requerimiento para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la ficha técnica de intervención: "LIMPIEZA, DESCOLMATAACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" (...) indicando:

"(...) Que, el desagregado de gastos de supervisión de la ficha técnica de: "LIMPIEZA, DESCOLMATAACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", comprenden una serie de recursos humanos y físicos como personal profesional, técnico, alquiler de servicios, material de oficina, etc;

Que, la Entidad no cuenta con personal profesional, técnico de planta o contratado disponible y suficiente que puedan asumir las actividades que se requieren en la supervisión del servicio, así como tampoco se cuenta con recursos físicos disponibles para ser asignados a la supervisión, por lo que urge la necesidad de contratar la supervisión de la ejecución de la actividad de la ficha técnica, la cual garantizara la adecuada ejecución en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

993

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC 2023

empleados durante la ejecución de la misma, hasta su finalización, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada;

Por tales consideraciones y en base a lo establecido en el artículo 29° y 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, formula el requerimiento para la supervisión de la ejecución del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en el marco del DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM (...), por lo que concluye: en virtud al marco legal precedente, se alcanza los términos de referencia, para que se continúe con el trámite en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la contratación del servicio de supervisión;

Que, con Informe N° 450-2023/GRP-GSRMH-402400, de fecha 06 de noviembre del 2023, el Director Sub Regional de Infraestructura alcanza el requerimiento para la contratación del servicio de supervisión de la actividad: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", a la Gerencia Sub Regional, recomendando se continúe el trámite en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100 del RLCE., Que Con Proveído inserto en el Informe N° 450-2023/GRP-GSRMH-402400, el Gerente Sub Regional remite el expediente a la Oficina de Administración para su trámite correspondiente autorizándolo. Que con Proveído inserto en el Informe N° 450-2023/GRP-GSRMH-402400, la Jefa de la Oficina de Administración remite el expediente a Abastecimientos para su revisión y atención de acuerdo a Ley;

Que, mediante carta N° 023-2023/GRP402000-402300-ABAST de fecha 08 de noviembre del 2023, se realiza la invitación al consultor LUIS ENRIQUE ZAPATA GARCIA, para participar de la supervisión del servicio: CONTRATACION DE LA CONSULTORIA PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", dicha invitación se realizó mediante el correo electrónico: [luiszapatagarcia34@gmail.com](mailto:luiszapatagarcia34@gmail.com);

Que, con Informe N° 1038-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 14 de noviembre del 2023, el Responsable del equipo de Abastecimiento, informa a la Oficina Sub Regional de Administración la elección del proveedor para la contratación directa para la supervisión del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", el consultor LUIS ENRIQUE ZAPATA GARCIA, se presenta como CONSORCIO HUALAPAMPA, integrado por LUIS ENRIQUE ZAPATA GARCIA con RUC N° 10434924982 y la Empresa JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C. con RUC N° 20526669534, por lo cual se determina que la oferta presentada por el CONSORCIO HUALAPAMPA, con un valor estimado de S/ 189,700.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), cumple con lo requerido por la Entidad;





Piura, 12 DIC 2023

Que, mediante Memorando N° 769-2023/GRP-402000-402300 de fecha 14 de noviembre del 2023, la Jefa de la oficina de Administración, comunica al Director Sub Regional de Infraestructura, el Estudio de Mercado. Que Con Proveído inserto en el Memorando N° 769-2023/GRP-402000-402300, el Director Sub Regional de Infraestructura remite el expediente a la División de Obras para emitir acta de inicio de actividad;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, se suscribe el acta de inicio de ejecución del servicio entre el Sr. Ing. José Henry Cruz Ochoa, Responsable técnico del CONSORCIO HUALAPAMPA (INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TACOR y Empresa HTYV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C.) encargado de la ejecución del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" y el Ing. HIRIGGOY SATURNINO TORRES LABAN, en calidad de Supervisor del servicio, por la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el Arq. Carlos Alberto CHACON LOPEZ, en calidad de Director de Infraestructura y Ing. Marcos Daniel FLORES QUINDE Sub Director de la División de Obras, verificándose las condiciones establecidas para el inicio del servicio;

Que, mediante Informe N° 142-2023/GRP-402000-402200, de fecha 05 de diciembre del 2023, la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática comunica a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba sobre el otorgamiento de la Certificación Presupuestal por un monto total de S/ 4,934,411.55 (Cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos once con 55/100 Soles), para la ejecución y supervisión del servicio "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", señala que esta cobertura en el presente Ejercicio Fiscal 2023, garantizado con cargo a la fuente de financiamiento Fondo de Compensación Regional, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

Que, con Resolución Gerencial N° 537-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha **05 de diciembre del 2023**, a través de la cual el Gerente General de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba **aprobó** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Gerencia General Sub Regional del año Fiscal 2023 para la **inclusión**, entre otros procedimientos de selección, del siguiente:

N°	Tipo de Proceso	Objeto de Contratación	Descripción	Valor Estimado / Referencial	Fuente de Financiamiento
59	Contratación Directa	Consultoría en General	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL DEL RIO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA".	S/ 189,700.00	Fondo de Compensación Regional

Que, mediante Informe N° 1155-2023/GRP-402000-402300-ABAST., de fecha **28 de noviembre de 2023**, mediante el cual el Responsable del Equipo de Abastecimiento informa a la Oficina Sub Regional de Administración sobre la Contratación Directa, concluyendo y recomendando lo siguiente:



Piura, 12 DIC 2023

"(...)

3.1. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N°072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño;

3.2 En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder;

"(...)"

Que, con Informe N° 592-2023GRP-402000-402100, de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

a) **ES PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA – PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TECNICA:** "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DE RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con un valor estimado de S/ 189,700.00 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos con 00/100 soles) bajo el procedimiento de **CONTRATACION DIRECTO**, por **SITUACION DE EMERGENCIA**, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, en mérito a los argumentos expuestos en el presente informe.

b) La presente Contratación Directa, deberá ser remitido a la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, a efectos sea aprobado por el Titular de la Entidad; mediante acto resolutivo.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

993

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 DIC 2023

(...)

Que, con Informe N° 296-2023/GRP-402000, de fecha **01 de diciembre del 2023**, a través del cual el Gerente Sub Regional Huancabamba, solicita a la Gerencia General Regional la aprobación por parte del Gobernador Regional de la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, cuyo objeto es la contratación directa para el servicio de consultoría general para la supervisión de la actividad: **“LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DE RIO HUARAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, por causal de situación de emergencia prevista en el numeral 27.1, literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunta el expediente de contratación el cual contiene - según indica - la sustentación de la contratación directa traducida en los informes técnico y legal que justifican la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Informe N° 301-2023/GRP-402000-G, de fecha 05 de diciembre del 2023, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, alcanza información complementaria, respecto a la cobertura presupuestal de la actividad de emergencia denominada: “Limpieza, descolmatación, conformación de terraplén y eliminación de materia del río Hualapampa y las quebradas la Ravija – Agua Salada, Caserío de Hualapampa, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”; asimismo, la Resolución que aprueba la modificación del PAC 2023 por inclusión de 6 procesos de Selección;

Que, con Informe N° 3056-2023/GRP-460000 de fecha 12 de diciembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que, conforme a las facultades delegadas, se debe aprobar, en vía de regularización, **CONTRATACIÓN DIRECTA** que tiene como objeto la es la contratación directa para el servicio de consultoría general para la supervisión de la actividad: **“LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DREN MICAELA BASTIDAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANCAS, PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”** a favor de Ing. OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA con RUC N° 10036607586, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente:

**“Artículo 27. Contrataciones directas**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o





Piura, 12 DIC 2023

de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.  
(...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

**"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:  
(...)

**b) Situación de Emergencia**

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción





de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo con el numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.  
(...)"

Que, como se aprecia, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor, CONSORCIO HUALAPAMPA integrado por LUIS ENRIQUE ZAPATA GARCIA con RUC N° 10434924982 y JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC con RUC N° 20526669534, para la supervisión del servicio de la Ficha de Emergencia: **"LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DE RIO HUARAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, esto es, a través del procedimiento de selección<sup>1</sup> de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que el Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"<sup>2</sup>, al haber efectuado la selección directa del proveedor, CONSORCIO HUALAPAMPA integrado por LUIS ENRIQUE ZAPATA GARCIA con RUC N° 10434924982 y JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC con RUC N° 20526669534, quien ha procedido con el inicio de la supervisión del servicio de: **"LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DE RIO HUARAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA,**

<sup>1</sup> El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

**"Artículo 21. Procedimientos de selección**

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

<sup>2</sup> Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



DEPARTAMENTO DE PIURA", suscrita el 16 de noviembre del 2023 en el cual consta que la fecha de inicio del plazo de supervisión del servicio es el día **16 de noviembre** del 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **jueves 18 de diciembre del 2023**;

Que, cabe acotar que dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (que en el presente caso han sido emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba), así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite en relación con dicho extremo del trámite de regularización;<sup>3</sup>

Que, en relación con la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

**"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas**

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...)" (**Resaltado es agregado**)

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente:

<sup>3</sup> No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la indagación de mercado (condiciones mínimas del proveedor), inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

993

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 DIC 2023

- Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia.
- Sustento de que la contratación realizada permite atender de **manera inmediata** la necesidad derivada de la situación de emergencia.
- Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación.

**Sobre el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia**

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre ellos, el de **Piura**, ejecutarán<sup>4</sup> las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente<sup>5</sup>;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que en su artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a **partir del 8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, Decreto Supremo N° 110-2023-PVM, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a **partir del 07 de octubre del 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución

<sup>4</sup> Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

<sup>5</sup> Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 130-2023-PVM, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 6 de diciembre de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en el Informe N° 1155-2023/GRP-402000-402300-ABST, de fecha **28 de noviembre del 2023**, el Responsable del Equipo de Abastecimiento informa respecto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia (numeral 2.1) lo siguiente:

“Que, con Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se Prórroga del Estado de Emergencia Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: “LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, en salvaguarda de la vida humana, su patrimonio y la infraestructura pública o privada, que producto de las lluvias años tras año son afectados, ocasionándoles pérdidas económicas y pobreza.

Es de precisar que visto el Comunicado ENFEN N°18 – 2023, de fecha 13 de Octubre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN, señala que para el verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables del niño son fuerte (33%) y moderada (55%).



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

993

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC 2023

COMUNICADO OFICIAL ENFEN N°16-2023  
13 de octubre de 2023

Estado del sistema de alerta: Alerta de El Niño costero<sup>1</sup>

	En la región 1+2 se espera que El Niño costero continúe por lo menos hasta el verano de 2024, como consecuencia del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. Pese a la disminución de las anomalías de la temperatura superficial del mar (TSM) durante setiembre, es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta diciembre. Para el verano de 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero serían moderada (55 %) y fuerte (33 %).
	En el Pacífico central (región Niño 3.4) se espera que El Niño continúe por lo menos hasta el verano de 2024, alcanzando su máxima intensidad a fines de año. Las magnitudes más probables de este evento en el verano son moderada (52%) y fuerte (40%).
	Entre octubre-diciembre de 2023 a lo largo de la costa se esperan temperaturas del aire por encima de lo normal. Además, es más probable que las lluvias acumuladas en ese periodo superen sus valores normales en la costa norte, costa centro y sierra norte. Para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa norte y centro, así como la sierra norte, sin descartar lluvias intensas en estos sectores. Por otro lado, considerando el escenario de El Niño en el Pacífico central es probable un escenario de lluvias por debajo de lo normal en la región andina, particularmente en la sierra sur.
	Entre octubre y noviembre, los caudales y niveles de los principales ríos del país presentarían valores entre debajo de lo normal y normal; mientras que en la zona noroccidental del país se presentarían caudales por encima de lo normal hacia diciembre. El nivel del lago Titicaca continuaría presentando una tendencia descendente; asimismo, los caudales de los principales ríos afluentes al lago Titicaca presentarían un comportamiento por debajo de lo normal.
	En cuanto a los recursos pesqueros, para las próximas semanas, se espera que continúe registrándose la disponibilidad de perico y otros recursos oceánicos a lo largo del litoral peruano. El bonito continuaría disponible y accesible a lo largo del litoral peruano. Asimismo, de continuar la tendencia al debilitamiento de las condiciones cálidas anómalas, el calamar gigante o pota mantendría su disponibilidad.
	Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten a la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)"

Que, por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

*"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

(...)"

**b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellos en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente**

(...)"

Que, en ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad, derivados de una situación de emergencia;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

993

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 DIC 2023

Que el Desagregado de Gastos de Supervisión de la ficha técnica “LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DE RIO HUARAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA” contempla que para el desarrollo de la supervisión es necesario contar con una serie de recursos humanos y físicos como personal profesional, técnico, auxiliar y de servicio, y alquileres de servicios como control de calidad y topografía, copias, impresiones, ploteos, equipos informáticos, telefonía, alquiler de oficina, mobiliario, unidades móviles, entre otros;

Que, la Sub Dirección de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en su calidad de área usuaria de la contratación, mediante Informe N° 1996-2023-GRP-402420 de fecha 06 de noviembre del 2023, remitió el requerimiento para la contratación de la supervisión de la ejecución del servicio: “LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DE RIO HUARAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA” con un presupuesto estimado de S/ 189,700.00 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos con 00/100 soles). En tal sentido el área usuaria ha requerido la contratación de la supervisión del servicio toda vez que la Entidad no cuenta con personal profesional, técnico, auxiliar y de servicio, de planta o contratado disponible y suficiente que pueda asumir las actividades que se requieren en la supervisión del servicio, así como tampoco cuenta con recursos físicos disponibles y suficientes para ser asignados a la supervisión del servicio, por lo que urge la necesidad de contratar;

Que, asimismo, teniendo en cuenta la vinculación que existe entre la ejecución y supervisión de las actividades de la ficha técnica, el área usuaria ha recomendado tal y como indica en el Informe N° 1996-2023/GRP-402420, que la contratación de la supervisión del servicio se realice a través de contratación directa, en virtud del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM;

Que, es así, que el área usuaria requiere atender la necesidad de supervisión de las actividades de la ficha técnica “LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DE RIO HUARAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA” a través de la contratación solicitada mediante Informe N° 1996-2023-GRP-402420 de fecha 06 de noviembre del 2023 y para lo cual ha elaborado los correspondientes términos de referencia, de conformidad con el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, resulta muy necesario resaltar que la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de esta, hasta su finalización, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada;

Que el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.5 que, “*Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio*”, desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de la supervisión del servicio está vinculado a la ejecución de este.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

993

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 DIC 2023

Que, por lo tanto, tal y como se describe en la formulación de la ficha técnica y como se desprende de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, existe vinculación entre la ejecución y supervisión de las actividades de la ficha técnica, así como la necesidad urgente de su ejecución y por lo tanto de su supervisión. Por lo que, al sustentarse la configuración de la causal de emergencia para la ejecución de la ficha técnica, se encuentra sustentado los trabajos de supervisión de dicha ficha bajo la misma causal;

Que, en tal sentido, en consecuencia con lo anteriormente descrito, corresponde que la supervisión de la ejecución de la ficha técnica "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DE RIO HUARAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", se realice a través de una Contratación Directa por situación de emergencia, la misma que se configura bajo el supuesto de 'Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente', en concordancia con el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, además, en el Informe N° 1155-2023-GRP-402000-402300-ABST., de fecha 28 de noviembre del 2023, el Responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, concluye lo siguiente: "(...) 3.1. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N°072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño (...);

Que, de igual manera, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba concluye en su Informe N° 592-2023/GRP-402000-402100, de fecha 01 de diciembre del 2023, lo siguiente: "Que, mediante Decreto Supremo N.º 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el gobierno central declara la emergencia nacional en varios distritos de la región Piura, para la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación correspondientes a consecuencia de las posibles precipitaciones pluviales que prevén para el mes de octubre del presente año. En este contexto, al encontrarnos inmersos en la situación de emergencia, prevista en el artículo 100º literal b.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y amparándonos a dicho marco legal, se viene realizando el procedimiento de contratación directa, para la supervisión del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

993

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 DIC 2023

**LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, con un valor estimado de S/ 189,700.00 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos con 00/100), con un plazo de ejecución de 60 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios. En este sentido, corresponde remitir el presente expediente de contratación para su evaluación y acciones correspondientes;

Que, en opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, los informes técnicos y legal que obran en el expediente administrativo sustentan la configuración de la causal de situación de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

**Sobre el sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia**

Que, en el Informe N° 1155-2023-GRP-402000-402300-ABST., de fecha **28 de noviembre del 2023**, el Responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba informa (numeral 2.2) lo siguiente:

**"2.2 Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia**

Que, la inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida."

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 1995-2023/GRP-402420, el Sub Director de la División de Obras ha sustentado la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución ficha técnica de intervención: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la actividad se va se va descolmatar 831 metros de longitud y realizar la conformación de plataforma tipo terraplen en 160 metros de longitud como protección de la institución educativa, que comprende la localidad Nuevo Hualapampa y desemboca en el río Hualapampa; los trabajos a realizar consisten en descolmatación de cauce = 91,332.56 M3 y conformación de plataforma tipo terraplen M3=8,729.88 M3.

Que, mediante el Informe N° 1996-2023/GRP-402420, el Sub Director de la División de Obras, alcanza el requerimiento para la contratación del servicio de supervisión de la



ejecución de la ficha técnica de intervención: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" (...) indicando:

"(...) Que, el desagregado de gastos de supervisión de la ficha técnica de: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", comprenden una serie de recursos humanos y físicos como personal profesional, técnico, alquiler de servicios, material de oficina, etc.

Que, la Entidad no cuenta con personal profesional, técnico de planta o contratado disponible y suficiente que puedan asumir las actividades que se requieren en la supervisión del servicio, así como tampoco se cuenta con recursos físicos disponibles para ser asignados a la supervisión, por lo que urge la necesidad de contratar la supervisión de la ejecución de la actividad de la ficha técnica, la cual garantizara la adecuada ejecución en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de la misma, hasta su finalización, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada.

Que, el numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado (LEY N° 30225) establece que Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...).

Que, Por lo tanto, el numeral 142.5 del artículo 142 del Reglamento establece que: "Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio". Desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de supervisión del servicio está vinculado a la ejecución del mismo;

Que, como se aprecia de la normativa citada y aplicada al caso de autos, la actividad se inició de manera urgente por LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA B3 (art 100 RLCE); con el sustento técnico contenido en el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, así como, en los términos de referencia proporcionados por el Área Usuaría, que corresponde a lo estrictamente necesario para atender la situación de emergencia determinada en los puntos críticos descritos en la ficha técnica aprobada, por lo que se desprende que la supervisión de la ejecución de la ficha técnica corresponde asimismo a lo estrictamente necesario, teniendo en cuenta el nexo directo que existe entre la actividad de ejecución y su supervisión;

**Sobre el sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario"**

Que, en el Informe N° 1155-2023/GRP-402000-402300-ABST, de fecha **28 de noviembre de 2023**, el Responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba informa respecto a lo estrictamente necesario (numeral 2.3) lo siguiente:



Piura, 12 DIC 2023

**“2.3 Sustento de que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario agotándose la necesidad con la contratación”**

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 1996-2023/GRP-402420, En el cual el Sub Director de la División de Obras, sustenta la necesidad de intervenir de manera inmediata con la supervisión de la ejecución de la ficha técnica de intervención: “LIMPIEZA, DESCOLMATAACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

En tal sentido se está contratando lo estrictamente necesario para contrarrestar la situación antes descrita de conformidad con la ficha técnica aprobada: “LIMPIEZA, DESCOLMATAACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 471-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, el mismo que ha sido revisado y aprobado por las Áreas técnicas de la Entidad; por lo que se desprende que la supervisión de la ejecución de la ficha técnica corresponde asimismo a lo estrictamente necesario, teniendo en cuenta el nexo directo que existe entre la actividad de ejecución y su supervisión.

Que, el CONSORCIO HUALAPAMPA, integrado por LUIS ENRIQUE ZAPATA GARCIA con RUC N° 10434924982 y la Empresa JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC con RUC N° 20526669534, cumple con lo solicitado en la convocatoria por lo que sería el proveedor elegido para la supervisión del servicio de la ficha técnica: “LIMPIEZA, DESCOLMATAACION, CONFORMACION DE TERRAPLEN Y ELIMINACION DE MATERIAL, DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un valor estimado de S/ 189,700.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES). (...).”

**Aprobación y regularización de la contratación directa por causal de emergencia**

Que, es necesario resaltar que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que **las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales**, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, en esta línea, el artículo 100 del Reglamento establece que como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la





Piura, 12 DIC 2023

ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales;

Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde al Gobernador Regional de Piura, en su calidad de titular de la entidad, aprobar la presente contratación directa, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.5 que **"Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio"**, desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de la supervisión del servicio está vinculado a la ejecución del mismo;

Que, resulta muy necesario resaltar que; a medida que ejecutan las actividades de la ficha técnica, bien sea por su escala, tamaño o por su nivel de complejidad, aumenta la probabilidad de tener mayores desafíos operativos que pueden ser causados por diferentes factores. Una falla causada por estos factores puede poner en riesgo la ejecución de las actividades, la calidad de las mismas y retrasos en los tiempos de entrega;

Que, para mitigar estos riesgos, y que la ficha técnica se ejecute en los términos establecidos de alcance, tiempo, costo y calidad, es muy importante la supervisión de su ejecución, que permitirá garantizar que se cumplan los propósitos, requisitos y especificaciones, alcanzando así las metas requeridas;

Que, en tal sentido, **la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las mismas, hasta su finalización**, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada;

Que, por lo tanto, **al sustentarse que la ejecución de las actividades de la ficha técnica corresponde a lo estrictamente necesario para atender la situación de emergencia determinada en los puntos críticos descritos en la misma, se desprende que la supervisión de la ejecución de dichas actividades corresponde; asimismo, a lo estrictamente necesario, teniendo en cuenta el nexo directo que existe entre las actividades de ejecución y su supervisión;**

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.5 que **"Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio"**, desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de la supervisión del servicio está vinculado a la ejecución de este;

Que, para mitigar estos riesgos, y que la ficha técnica se ejecute en los términos establecidos de alcance, tiempo, costo y calidad, es muy importante la supervisión de su ejecución, que permitirá garantizar que se cumplan los propósitos, requisitos y especificaciones, alcanzando





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

993

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 DIC 2023

así las metas requeridas. En tal sentido, **la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de esta, hasta su finalización, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada;**

Que, por lo tanto, **al sustentarse que la ejecución de las actividades de la ficha técnica corresponde a lo estrictamente necesario para atender la situación de emergencia determinada en los puntos críticos descritos en la misma, se desprende que la supervisión de la ejecución de dichas actividades corresponde; asimismo, a lo estrictamente necesario, teniendo en cuenta el nexo directo que existe entre las actividades de ejecución y su supervisión.**

(...)"

Que, en opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico y el informe legal que obran en el expediente administrativo dan cuenta que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario<sup>6</sup>;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente:

"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional** o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." **(Resaltado es agregado)**

Que, si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional;**

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el

<sup>6</sup> No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación realizada con respecto a la ejecución del servicio de "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA - AGUA SALADA, CASERIO DE HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", desde el 16 de noviembre de 2023, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

993

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC 2023

respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM; Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** que tiene como objeto la Contratación para la consultoría del servicio de supervisión de la ejecución del proyecto: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE TERRPLÉN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL DEL RIO HUALAPAMPA Y LAS QUEBRADAS LA RAVIJA – AGUA SALADA, CASERIO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de **S/ 189,700.00** (Ciento ochenta y nueve mil setecientos con 00/100 Soles), efectuada por la **GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA** a favor del **CONSORCIO HUALAPAMPA** conformada por **LUIS ENRIQUE ZAPATA GARCIA** con RUC N° 10434924982, y **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.** con RUC N° 20526669534, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, para que ordene a quien corresponda, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225" Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

LUIS ERNESTO NEYRA LEON  
GOBERNADOR REGIONAL

